

Año

De

1819.

Libro Capitular de
Acuerdos Celebrados
por el N. Ayuntamiento
de Ciudad de Píez

Año

M. Suenne Madrid
García en Em.

&
B



En la villa de Priego a primero de Enero de
mil ochocientos diez y nueve, los señores Conde, Justicia y
Regimiento de ella, a saber el señor D. Dn Vicente Perre-
ra, Abogado de los Reales Consejos su actual Corregidor D.
Antonio Vicente Ferralbo; Dn Arnanis
Garcia; Dn Rodrigo Calvo Valera; Dn José
Tomás de Carrión; Dn Miguel Carano; Dn Pedro
Alcala Zamora y Dn Diego Infante Regidores
y Dn Frase. Guadalupe Diputado, de su comun-
cuerdo Juntas en un sala Cap. trataron lo siguiente

Trataron en este punto como consecuencia del celebrado en Venecia
y dos del pasado Diciembre en el que se había nombrado por
Alcaldes ordinarios de esta villa a Dn Pedro Garcia y Dn
Gerónimo Carrauel, para que lo fueran tiempo de su pro-
ximo año, cuyo fin se les había comendado para su toma
de posesion, que fuesen personados en esta sala Capitulada con
el Ceremonial de consuegro, habiendo aceptado en ambas
reforma Dhor. Encargos, por Dho. Señor Corregidor su prede-
cesor se les recibia juramento que hicieron con arreglo a lo, y
vase de el oficio en vista y ejercer sus empleos, bien fiel y
legalmente con sujecion a las R. Disposiciones, de defender el
Nuestro de la Purisima Concepcion de Maria Santissima
Señora Nra., recibieron la Vara de Justicia y tomaron
el Anemo preferente en ambas Cortes en señal de

porenor; lo pidieron por testimonio y pleo acorda dar
 Como y tambien que por ello les sean guardadas todas
 las honras, gracias, fueros, libertades y prebeminen
 cias que les estan concedidas por R.^o privilegio —
 Finalmente la Villa acorda; Que habiendo a unanimidad
 nombrado para su Procurador Judicial para el
 presente año a D.ⁿ Antonio de Gamito, y para su
 Recev.^{to} y exorador en esta Sala Capitular por medio
 de oficio, aceptado lo en forma por D.ⁿ Tenor Condego
 dor le recibio juramento que hizo segun dho; y vafede
 el prometio usar y executar referidos empleos, bien
 fiel y legalmente como deve y es obligado y de defender
 el Munesio de la Purissima Concepcion de Maria
 Santissima por D.ⁿ., como el mismo q.^e le corres
 ponde en tenor de porenor; y en la consecuencia de la
 Villa acorda; Que para su uso y exercicio y todo lo
 del anexo y concerniente le daba y dio su poder y co
 mision bastante qual dho. se requiere y es necesario
 con todas las fuerzas, sumas y requirimientos que
 vienen por las Leyes; dandole testimonio siso a pene
 de diez de todo ello, para los efectos que correspondan —
 Ounto qual se concluyo enre Cavildo que firmaron D.ⁿ y fce =

D. D. Vicente Torredas Fortorio Vicende
 Juan de los Rios
 Antonio Padua Pedro Calvo
 Jose Tomas Miguel Serrano Pedro Aleala
 de Castillon y Spinola Zamora
 Diego Infante
 Fran.^{co} Guandolaga





Pedro Gamiñán

Guillermo Caracul

Antonio Gamir y Moyano

Perente fue
D. Lorenzo Madrid
y Gamir

En la villa de Priego a dos de Enero de mil ochocientos die
y nueve estando en las Salas Capitulares o cella reunidos a
cabildo como han de uso y costumbre los señ. conceps, Justicia
y Regimiento de la misma con cedula autodia y expresion de
Causa segun dio relacion Lorenzo Carddo Compuista asaver
El Sr. D. D. Nicome Pezuela Abogado de los R. Consejo de
de Navarra; D. Antonio vicario torralbo, D. Atanasio Garcia,
D. Rodrigo Calbo, D. Jose Berdugo, D. Miguel Serrano, D.
Joertomar de canilla, D. Pedro Alcala Zamora, y D. Diego
Yofane Regidores; D. Julian de Coda, D. Vicario de Arca
y D. Francisco Ganta de la torre Diputados; D. Antonio de
Gamiñán y Moyano, y D. Lorenzo Navarro Sindico Gral. y
Peronero de la Comun. y asimismo aparcencia con el Cur.
acordaron lo siguiente.

Diputados de visita.

Ordoen veyr nombraron para este presente año por Diputa
do de visita q. En nombre de este Consejo las havan ala
Personas de su autoridad q. vinieren y pararen y en canilla

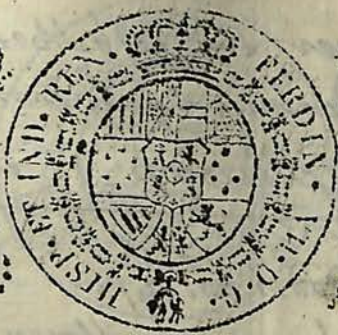
alca. dho. D.ⁿ Jose Berdugo, y D.ⁿ Miguel Serrano para
lo qual anexo y dependiente se le dá el poder y Comision que
requiere; y por los dho. fue aceptada en forma dha diputac.^{on}

Diputados de las Fiestas de Corpus Concepcion y demas.

Asimismo nombraron por todos votos para Diputado
Comisionario para las fiestas que en esta villa de esta villa
de su Ayuntamiento, se han de hacer al Santisimo
Sacramento en el presente año en día y octava, y la q.
ha de celebrarse en el Convento de S.^r Jn Pedro Apóstol
de la Purissima Concepcion de esta villa Santisima Patrona
de este Ayuntamiento el día de su octava de que se
tiene hecho voto además del R.^o Patronato de la dha.
D.ⁿ Jose Berdugo, y D.ⁿ Miguel Serrano a quienes se
se encarga, cumpla con particularidad y enmero la
celebridad de dhas fiestas, y que estan sean con la mayor
pompas que es de la obligacion de esta villa; para lo qual
y q. puedan percibir las cantidades que p.^{ta} el reglam.
aprobado y demas ordenes en las señaladas para lo
tanto de dhas. festividades, se le dé el poder y Comision
especial y general que para todo lo referido se requiere
y es necesario con la qualidad de que han de dar cuenta
compuso por medio de recado justificativo y relación
jurada en que conste su distribución luego que se
ofrezcan dhas. fiestas, p.^{ta} lo qual se le dá el poder y Comisi-
on que se requiere; y p.^{ta} los dho. fue aceptada en forma
de diputacion.

Diputados de Cartas y Pleitos.

Por todos votos nombraron para Diputado que recoja
las cartas del Conde, ordenes de esta villa y pertenencias
de este Conde; de cuenta de ellas, cumpla con la suplica
y expedir las demas q.^e se ofrezcan; y que a nombre de este
Ayuntamiento agencie la defensa y prosecucion de qual-
quier Pleito y pretensiones q.^e tiene, o tubiere en



qualesquiera tribunales, dando cuenta al oque acaciene
y gauto que se ofrezcan alho. D.ⁿ Pedro Alcalá Zamora
para lo qual se le confiere el poder y Comision que or. D^{no}. r.
requiere, y es necesario con facultad de enjuiciar, sin limitacion
algunna; cuya diputacion fue aceptada p.^a el referido.

Diputados de cortas y obras pueas.

Por todo voto nombraron por Diputado de cortas y obras en
Dehesas, montes y demas de corte remanso p.^a el presente año
y q.^{ta} hagan se cumplan y guarden las R.^{tas} ordenes de maxima
carrigando aun contrabanderos; y para q.^{ta} avisan a las obras
que surran de este Consejo; dando cuenta al oque
necesiten, practicando con todas las oportunas diligencias
defectos si quese executen con la mayor equidad, a D.ⁿ
Pedro Alcalá y Zamora y D.ⁿ Diego Infante; p.^a lo qual
anes y dependencia, se le da el poder y facultad necesaria
con la de enjuiciar; cuya diputacion fue aceptada p.^a
los referidos.

Diputados de Abasto y mantenim.^{tos}

Por todo voto nombraron para el presente año por
Diputados para dar portada y precio a los mantenimientos
del comun abasto de cartavilla, y que viden de su rouda y
calidad a D.ⁿ Antonio Vicente tornalbo y demas R.^{ta} de
res q.^{ta} el presente son y en adelante se an para que abren
nen por Semanas con los quatro Diputados de este comun
segun costumbre; formandose todos los Sabados junta de
abasto para dar portada a todos los mantenimientos que
se puzieren ser necesario, pasando e copia sellada a la
za, firmada p.^a el presente Escrivano p.^a q.^{ta} puesta al p.^{to}.
se obtiene su contenido sin poder ningun y individuo de
N.^a Corporacion por si solo abreviar el orden; y en el

caso de verse hacer, ha de bolverse a reunir dha.
Junta para la resolucion que combenga.

Diputados de Artes.

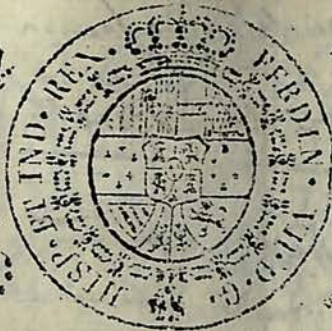
Se nombraron p.^o todos votos para Diputados de Artes a las
fabricas de seda y lana de cavilla, y demas officios q.^o hay en
ella y su examen p.^o este presente año, a el dho. D. Jose
Berdugo y D.^o Julian de Codes, para cuyo uso y ejercicio y
que viden del arxelo, conservacion y aumento a dha.
Fabricas y officios, se les dá el poder y Comision especial
y genal. que vedro. se requiere, y es necesario, con facultad
de enjuiciar sin limitacion alguna, cuya Diputacion
fue aceptada por los dichos.

Diputado de Archivo y Papeles.

Se nombraron p.^o todos votos para este presente año p.^o Di-
putado del Archivo y papeles de este Comexo y q.^o Lengua
made suyas llaves a D.^o Antonio Vicome Torralbo, para
cuyo uso y ejercicio en los casos que se ofrezcan, se le dá el
poder y Comision en dho. necesaria, y p.^o el dho. fue aceptada
esta Diputacion.

Diputados de la Junta de Propios.

Por todos votos nombraron p.^o este presente año p.^o Diputados
de la Junta de Propios establecida en virtud de R.^o ordenes
para la Administracion, direccion, y gobierno de los caudales,
referidos Propios y arbitrios de este Comexo a los dichos
D.^o Antonio Vicome Torralbo, y D.^o Rodrigo Calbo Valera
Residuos para q.^o lo sean tiempo de este presente año, dan
doles para su uso y ejercicio el poder y Comision especial
y general q.^o se requiere sin limitacion alguna, y se les
encarga, celen, y viden del mejor beneficio, conserva-
cion y aumento de dho. Caudales, y p.^o q.^o concurren a los
entradas y sacas de Arca que se ofrezcan a el dho.
D.^o Rodrigo made las tres llaves referidas Arca, donde
entran los maravedís que producen dho. Caudal
es; y p.^o los referidos fue aceptada esta Diputacion.



Diputados de Millones y Guerra.

Se nombraron por todo voto para este presente año y para el siguiente Diputado de Guerra que cuiden del alojamiento de Soldados que pasaran transitar y se aquartelaren en esta villa, y que en su cumplimiento den cuenta de lo que se ofrezca; y el Diputado de Millones y Cuentas a D.ª Jose Fernandez Berduo, y D.ª Juan Serrano Residentes para que lo sean y enmiendan en el Departamento, Comercio, arrendamiento y recaudacion de los ramos que no se hubieren arrendado, para lo qual, lo antes y dependiente se le da el poder y Comision especial y general que se requiere, facultados de enjuiciar sin limitacion alguna, y se les encarga celen y cuiden la mejor recaudacion de dichos ramos, y los dichos aceptaron esta Comision.

Alcalde de la Santa Hermandad

Francisco en este Cabildo como cumplido de lo mandado por S. M. y señores Presidentes y Oydores de la Real Audiencia de Granada que se haya en el Libro Capitular del año pasado de referencias y se cumpla y obedezca, se hace presente nombrar persona que goce de la Alcaldia de la Santa Hermandad, y habiendo en confesion de lo que en la Villa acordó: Comendando en la posesion en que de tiempo en tiempo se ha nombrado en Alcaldes de la Santa Hermandad que lo sea de este presente año, se hace a D.ª Juan Garcia Vecino de esta Villa, quien para ello y para los otros años y sucesivos, se le da y confiere el poder y comision especial y general que se requiere y que se le guarden las libertades, prerrogativas y preeminencias que por dicha vara debe gozar, y han gozado sus antecesoros para cuyo efecto se le da el poder y facultad necesario, habiendolo

aceptado y jurado en tolemine forma

Diputados de Escuelas

Nombraon para Creprexente año p^o Diputados q^o visiten las Escuelas de esta Villa y cuden que sus Maestros obraben las preven-
ciones que se acordaron por Cre Consejo en Cavida de trezenta de sep-
tiembre del año pasado de trezenta y novena y ten a los D^{os} D^{os}
Don Juan de Beaduz Regidor, D^o Antonio de Gamiz y D^o
Lorenzo Navarros Sindicos Gual y Perreneros, para cuyo uso y
ejercicio, se les dio el poder y comision q^o se requiere

Diputados de Policia

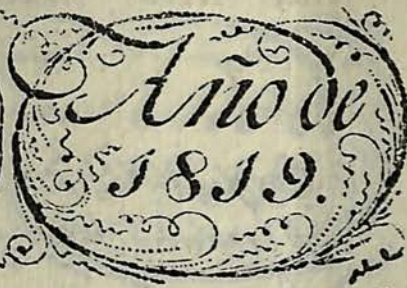
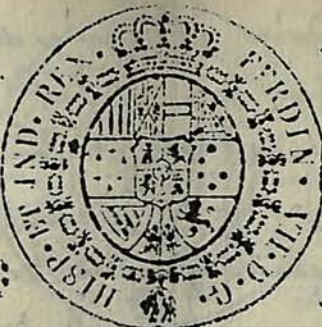
Nombraon para Creprexente año p^o Diputados de policia
que cuden del area de la plaza, Calle y camino de Capnera de
D^o Pedro Alcalá Zamora y D^o Diego Infante; q^o se requiere
para que practiquen, en el interin cuantas diligencias conducan
vtiles y necesarias, denunciando y declarando a los contraventores
de las R. ordenes, las municipales de esta Villa y autos de
buen govierno que traxan sobre el punto, se les dio el poder y Co-
mision Especial y general que se requiere, con facultad de
enfuerzar sin limitacion, y por lo mismo fue acep^o en tolemine forma

Consultor del Santissimo Sacramento

Nombraon por todo lo q^o por consultor del Santissimo Sacro-
mento de esta Villa por el mes de setiembre de creprexente año
y que en el reparo de las tasas, recogiendo la summa p^o el punto
gasta al Mayordomo de D^o Cofrades de D^o Pedro Alcalá
Zamora Regidor de este Ayuntamiento, para que en D^o mes de
y para ello se le dio el poder y comision que se requiere sin limitacion
cuya Diputacion fue aceptada por el referido

Diputados p. el Padron

La Villa acordó: Que ala mayor brevedad se haga Padron de Cre
vecindades y campo de su termino, con division de los vecinos del
Cerro de San Diego para lo qual se nombraon por Diputados
a los D^{os} Don Juan de Beaduz y Don Miguel Ferreras Regidores
de este Ayuntamiento, quienes lo practiquen sin prexer



de tiempo con la separacion de Clases que estan prevenido en las Ordenes comunicadas para el templatario del Comercio, el que se conserva en el archivo p^{mo} de este Consejo segun consuevamos, cuyo padron se haga con Capitulo de numero de hijos que cada Vecino tiene desde la edad de diez años hasta treinta y tres, y por dicho Comisionero don Juan de Prado Cura Diputacion

Diputados del Hospital de Caridad.

Nombraaron por todos votos para este presente año p^o Diputado para visitar el Hospital de Caridad, uno en el Com^o de Sr D^o Juan de Dios de Cota Villa y que cumpla las condiciones pactadas con este Consejo al tiempo en que cedio al dho. Convento muchas de las rentas que hoy percibe con el fin del mejor alivio y curacion de los Pobres enfermos que en el se acosan, otro D^o Pedro Albaladejo Regidor y D^o Antonio de Gamis y D^o Lorenzo de Zamora Sindico qual. y Excmo. a quienes para la dha. visita y demas que consideren vital a enfermos de dicho Hospital en obsequio de las condiciones pactadas, se les da y confiere el poder y Comision Especial y general que se requiere, con facultad de enjuiciar, cuyo Diputacion fue aprobada por el referido

Diputados de Comercio

Trasme en este punto que en cumplimiento de la R^{ta} Cedula de S. M. supra en materia de venta y de Lanas de Valencia, Valencia y sus p^{os} habidos. Causando consulta en esta dha. causa p^o nombrar por Diputado de Comercio uno de por mayor y otro de p^o menor para que practiquen y obedezcan lo que se manda por el dho. Cedula y en lo de la R^{ta} ordenanza para el templatario del Comercio; y habiendome conferido sobre esto, la Vista acuerdo nombrar como nombros p^o Dip^o de Comercio de esta dha. causa a D^o Juan de Prado y a D^o Julian de Prado con arreglo a lo que

Apreciadores de Lanas

Nombraaron para este presente Año p^o apreciadores

de tierras, heredades y posesiones del Campo de este termino y do
no que se iniciasen en el a Fran^{co} Maria Cutabes y Antonio Tor
Baldora, Vecinos de Cota Villa con la cantidad de que solo haud
Corria cada uno p^o un dia. cuando la diligencia se practica a
distancia de media legua de Cota Villa o de otro y do se para
de decella, para cuyo voto se le da el poder y Comision en
dho. negocio

Alarifes

Or Alarifes Vecinos del oficio de Albaritean de esta Villa Apae
ciados de causa de ello para este presente Año, nombraron a Juan
Carrillo Niño; Juan de Flores y Cristoval Albariz de esta ve
linda, aqueles para ello, hacer visitas, denunciaciones; Cua
rentes de Alarifes, y demas que se ofieren, se le da el poder y
Comision en dho. negocio

Agrimensores

Nombraron para este presente Año p^o Agrimensores de
Cota Villa y Intermunio a Vicente de Morales y Fran^{co} Bon
in Aragonas para cuyo voto y ejercicio se le da el poder y Co
mision en dho. negocio con la cantidad de que se iniciam
haud Corria por un dia. en cada una de dha. r. un

Caneros

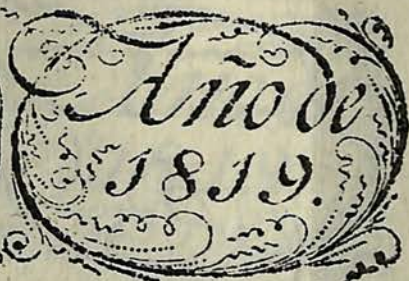
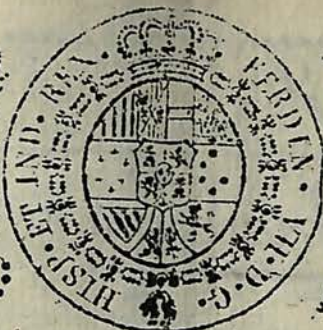
Nombraron p^o Caneros de Cota Villa y p^o este presente Año
que cuiden de las fuentes y Canerios Concejales y p^o titularas y q
den cuenta de qualquiera obra que se ofiere, hacer en ella p
a Jose Moreno, y Juan Baquero para cuyo voto y hacer visitas
denunciaciones y demas, se le da el poder y Comision en dho. negocio

Albergateses

Nombraron para este presente Año p^o Albergateses de esta Villa
quien cuiden de sus oficios de vecino. Meala Vecinos de esta
Villa, a qual se le da el poder y Comision en dho. negocio

Mayoral del Tessedo, o Indiar Capullo

Por todo voto nombraron para este presente Año por



Mayoral del arte del tejido de sedas de Cua Villa y que reside en
Dña. Fabiana, en conservacion, aumento y obsequio de sus or
denes y para el arte de lanas seda en Capullo a Vicente Madrid
Rubio Vecino de Cua. A para que lo vea y examine, reconozca y
pase, visite telares, tornillos de lanas seda y hacer las denuncia
ciones que se ofrecieren y demas que conduca para el poder
y comision necesario.

Mayoral del tejido de seda

Nombro para este presente año, por Mayoral del arte del tejido
de seda de la fabrica de Cua Villa a Vicente Madrid Rubio vecino de
ella; para que lo vea y examine, haga visitas, denuncias, examenes
de maeros y demas que conduca para el poder y comision necesaria

Mayoral de la fabrica de Lana.

Para este presente año nombro por Mayoral de la Fabrica de
Lana de Cua Villa, y que reside de su conservacion y aumento a An
tonio Casado Vecino de ella para que lo vea y examine, haga visitas de
denuncias, reconozca y demas, sellar las ropas q. se criaren
a los telares, reconozca telares y hacer examenes de maeros; a cuyo
fin le da la comision necesario

Nombro por Alcaide y Vecinos del arte de Placer de Cua
Villa para el presente año a D. Lorenzo Navas Vecino de ella, pa
ra que lo vea, haga visitas reconozca y demas q.
se ofrecieren, le da el poder y facultad necesario

Sastres

Por Alcaide Vecinos del oficio de Sastre de Cua Villa p. el pre
sente año, nombro a Tomas Hidalgo y Nicanor Herrera

Veamos de ella, para cuyo uso, hacen viudas, reconocim^{tos}. Demun-
ciaciones y demas q. se ofrena sobre el poder y comision en d^{tos}. ne-
cesaria

Contrastes.

Nombraon para este presente año por señores Contrastes, Regu-
ladores de pesos y medidas por los torales alcaides de madera a Felipa
Alcala; por los respectivos alcaides de lino a Juan Carrillo; y por lo q.
hace a Larrea a don de Luque Vecino de esta Villa, p. cuyo
uso, hacen viudas, denunciaciones y demas, sobre el poder
y comision necesaria

Areyre

Para este presente año nombraon por veedor de los molinos de
areyre de esta Villa y luterminos a Juan Co. Ferrero Calbo, para
cuyo uso, hacen viudas, denunciaciones y demas q. se ofrena
sobre el poder y comision necesaria

Carpinteria

Nombraon para este presente año por veedor de los ofi-
cios de Carpinteria a Juan Pallado y Juan. Baena vecinos
de esta Villa, para cuyo uso, hacen viudas, denunciaciones y demas
que se ofrena, sobre la comision necesaria

Lapareria

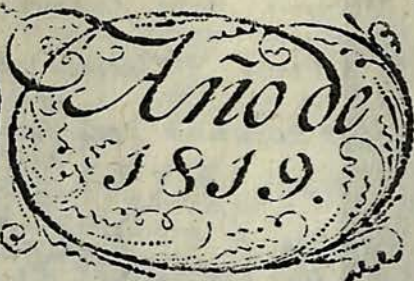
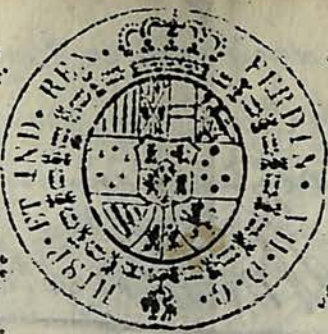
Para el presente año nombraon por Maestros de veedores del oficio de
Lapareria a don de Reyno y Juan. Carrillo Vecinos de
esta Villa; para cuyo uso, hacen viudas, reconocim^{tos}. denunciaciones
y demas que se ofrena sobre la comision necesaria

Molinos de Pan.

Nombraon para el presente año por veedores de los Molinos de Pan
oficio de Panadero y hornos en esta Villa a Alfonso Balbo, y don Alfonso
Vecino de esta Villa, p. cuyo uso hacen viudas y demas sobre la com. necesaria

Molinos de Humaque

Para este presente año nombraon por veedores de los
Molinos de Humaque de esta Villa a Juan Calbo



Vecinos de ella, para cuyo uso, hacer demarcaciones y demás se le da Comisión necesaria

Corambre

Nombro para este presente año por Vecino de la Corambre q. se cierran en esta Villa a Torre Postales Vecinos de ella para cuyo uso, hacer demarcaciones, y demás se le da el poder necesario

Fuente Milano

Para este presente presente año, nombro por Alcalde del agua de la fuente Milano, termino de Cruz A. a Sanroval de Venues Vecino de ella, para cuyo uso, y reparamientos y demás se le da el poder y comisión necesaria

Fuente de Laguna

Nombro para este presente año por Alcalde de la del partido de Laguna a Antonio ordóñez Vecino de Cruz Villa, para cuyo uso, hacer y reparamientos y demás, se le confiere el poder y comisión necesaria

Luzado de Genilla la alta y la Milano

Para este presente año, nombro por Alcalde del agua del Luzado de Genilla, la maraynna alta, termino de Cruz A. a Sanroval de Burgos Vecino de Cruz A. para cuyo uso y Cooperación hacer reparamientos y demás se le confiere el poder y comisión necesaria

Luzado de Genilla

Nombro para este presente año por Alcalde del agua del Luzado de Genilla a Torre Paloma Vecino de Cruz A. para cuyo uso y Cooperación, reparamientos y demás se le da el poder necesario

Fuente de Azores

Para este presente año nombro por Alcalde del

agua de la Fuente de Arroyos de Cere termino a Diron de
Arabal, Vecino de Cera Villa, para cuyo uso, Reparar^{to}
y demas le da el poder y comision necesaria

Amedinna

Nombrazon para Cere presente Año por Alcalde del
agua de la fuente y arroyo del lino de la Alm^{lla} termino
de Cera Villa a Torre terrano, para cuyo uso, Reparar^{to} y
demas le da el poder y comision necesaria

Fuente Maria y la Hoya

Para Cere presente Año nombrazon por Alcalde del agua
de la fuente Maria y la Hoya termino de Cera Villa a Antonio
terrano Samacho, para cuyo uso, hacer Reparar^{to} y demas
le da el poder y comision necesaria

Arroyo de Santa

Nombrazon para Cere presente año por Alcalde del agua del
arroyo del lino de Santa, termino de Cera Villa a segundo
Aguilera, Vecino de Ello, para cuyo uso, hacer Reparar^{to}
y demas le confiere la comision necesaria

Remaniente de la Puerta de Granada

Para Cere presente año nombrazon p^o Alcalde del agua
del remaniente y arroyo de la Puerta de segunda de Cera Villa
a Fran^{co} terrano Calbo, para cuyo uso hacer Reparar^{to}
y demas le da el poder necesario

Fuente de la Hoya

Nombrazon para Cere presente año p^o Alcalde del agua
del lino de la Hoya y Molino de Pan a Antonio Amoreg^o
cuyo uso y demas le da la Comision necesaria

M^o vieja de la Calle 1^{ta} Ana

Nombrazon para Cere presente Año por Alcalde



el agua de la Madre vieja de la Camerlana Ana a Antonio Amores, para cuyo uso y desempeño se le da la Comision necesaria

Riego Alto

Y B

Ombraon para este presente año, por Alcalde del agua del riego que nombrian alto a Jose Custodio Alcalá, quien p^a su uso haia reparar y demas se le da la Comision necesaria

Riego Bajo

Y B

Ombraon para este presente año por Alcalde del agua del riego de Naman Bajo a Manuel Ferrans, quien para su desempeño se le da la Comision endos. necesaria

Riego de los Caños

Los Caños de San Agustín

Ombraon para este presente año por Alcalde del agua del riego que nombrian de los Caños a Maria Gomez, quien p^a su desempeño se le da la Comision endos. necesaria

Riego de la Vega.

Y B

Ombraon para este presente año por Alcalde del agua del riego de la Vega a Juan Ferrans, quien para su desempeño se le da la Comision endos. necesaria

Rio de las Moras

Y B

Ombraon p^a este presente año por Alcalde del riego del rio de las Moras a Manuel Ferrans, quien p^a su desempeño se le da la Comision endos. necesaria

Moraleda

Y B

Ombraon para este presente año, por Alcalde

del Rezo de la Moraleda a Juan Taen; a quien p. en
derempens, se le da la Comision Cierta. Necesario

Libranza del p. sellado

La Villa acordó: Que por la Junta de Repion se despache libranza
para que de los mrs. de ello, se entregue del presente Ems de
Ayuntamiento D. M. Vicente Madrid y Garcia un mil y quere
cientos r. en para el pago del papel sellado y el mms de
Cue presente año y que se comience para los negocios y de
pendencias de Cue Consejo, del Libro Capitulacion los de
Cruzadas y sacos de Aicas y deimar que se ofrezca creditos
presente año

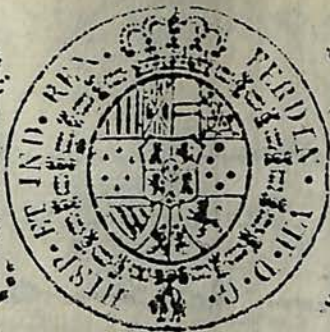
Libranza del Aceyte del farol

La Villa acordó: Que por la Junta de Repion se despache libranza
a favor del tora Alcaide de Cue R. Casual de trececientos y r.
en para el pago del aceyte que se consume para el pago
del farol que está en los portales de la minima ciudad
de Escudencillo todas las noches segun consumo.

Butas

Combraron por receptor y reparador de las Butas de
Cue Villa en el presente año que unde de m. veinte e tres
cion, recogim. de sus limosnas y que se obligue a m. pago
a los mrs. Hidalgos de Cue Segunda, para cuyo uso se le da

Apoder y comision que se requiere
correspondiente, a este Ayuntamiento nombrar de m. cuenta cargo
y riego los Procuradores de Cue numero, fiel y factor
de estas Carnerias segun lo prescriba el R.
acuerdo de la Chanc. de Granada, en un año veinte y
quatro de mano del año pasado de m. ocho uenos
diez y siete, que se halla vuido a m. libros Capitulacion del
mismo, satisfecha Cue Corporacion del buen prove



y condecora con que los actuales Procuradores y fijos de Cuenca, Zamora, y
 los han de ser en adelante, con el fin de conservar este privilegio
 Criminal con el fin de la Villa de Cuenca; y ellegio y nombró
 alcaide enty oficio de Procuradores de Cuenca a D. Agustin
 pino de Cuenca; D. Jose Balbastro y D. Alonso Lopez y An
 tonio de Navas, y por fijos de Cuenca a D. Basilio
 de Arenas, confiriendoles por un desempeño, todo el poder y
 Comision bastante para qualquier se requiera y es necesario
 como qual se concluyo este favor de D. Juan de Dios =

D. Juan de Dios = Antonio Vicente Alvarado
 D. Juan de Dios = Juan de Dios

Jose Ferns Berdugo Pedro Alcalá
 y Pincos Zamora
 Miguel Serrano Diego Infante
 y Spinola
 Juan de la Torre Rodrigo Cabo
 Antonio de Zamora Valera
 Antonio de Zamora Navas

En la villa de Cuenca a diez y ocho del mes de Enero de mil ochocientos
 y uno dias quince los señores Consejo Real y Regente
 de ella a saber el Sr. Don D. Juan Vicente Pereda Abog.
 del R. Consejo Corregidor de la misma, D. Juan
 Vicente Ferralbe, D. Atanasio Garcia, D. Jose Fer
 nandez Berdugo, D. Miguel Serrano, D. Jose Tomas
 de Castilla, D. Pedro Alcalá Zamora y D. N.
 Diego Infante Registrador, D. N. Juan de Dios
 y D. N. Juan de Dios de la Torre de la villa

Diputados de un comun; D. N. Antonio de Gamero
y D. N. Lorenzo Navarro, Sindicos Gera. y Personeros
del mismo, Citados juntos en sus Salas Capitul
como lo viene de Costumbre, con la racionante
diciendo y expresion de Causa, trataron y confi-

rieron lo siguiente _____
En este Cavildo por D. N. Rodrigo Calvo y Valera de esta
Vecindad le presento una R. Provision de S. M.
y señores Alcaldes de los Hijos Dalgo de la R. Char
Zilmeria de la ciudad de Granada, fechada en la mis-
ma Assema de Nov. del año pasado de mil
ochocientos diez y ocho, referendada de D. N. Go-
ciel Maria Morucon Enno. mayor de
Hijos Dalgo por la qual se manda que en confor-
midad de la provision de Hijo Dalgo Norria
de sangre en que vacada es la Villa de Lu-
que de esta Comarca D. N. Rodrigo Labrador Cal-
vo Valera su Padre, Abuelo y Demas, cracen
diciendo, como descendientes del Conquistador
Juan Valera uno de los veinte y siete Hijos
Dalgo de sangre que vinieron de las Mon-
tanas de Leon ala Conquista, le continue, guar-
dandole y haciendole guardar todas las franquicias
y Regalias que es costumbre guardar en esta
alor demas hijos Dalgo, proponiendole y som-
brandole en los cumplidos y otros
Dalgo; Anotandole con la division y separacion
correspondiente como a los demas de un clare en las
Villas y Padrones del Vecindario, sin incluir las
en pechos y gravamenes propios del Estado Gera.
sin impedirse ni estorbarse el uso del Cavildo y
Blason de sus Armas en las posesiones de las Casas



dem morada, haciendas de campo, alhifas de oro y plata
y demas que en su combeniente, excepto en las Iglesias
del Reyno de Granada, hizo en que para ello preceda R.
licencia; gozando y disfrutando de las demas regalias y
exenciones que por leyes de este Reyno practica y con-
tumbros de esta Villa se permitieron a los otros Hijos Dalgo y q
quedando copia en este Libro Capitular de esta R. Provision
se le devuelva la original para guarda de su R. y segun
como mas largamente en la misma se expresa; Cuya
vista y en su favor conferido la misma ACORD. La
obediencia y obediencia con el respeto y acatamiento devidos, y
en su execucion y cumplimiento mande; Segun de cum-
pla y exequa en todo y por todo segun y como en
la misma se prescribe, guardandose de lo dicho. R.
Rodrig. Salvador Calle y Valera de esta Villa
todas las honras, gracias, franquicias, exen-
ciones y privilegios que se acostumbraron guardar en
esta Villa Reyno y Señorio de S. M. a los demas Hijos
Dalgo; proponiendole para los empleos, cargos y
oficios correspondientes a los Hijos Dalgo, excepto en
donde de todas cargas conajiles, peditos y demas que
van en el cargo de los del estado real; acordandole
con el adiantado de real Cavalles Hijos Dalgo en los pa-
drones, repartim. y demas que ocurra, sin que se im-
da el uso del Condado y Blason de sus Armas en las
cas, haciendas, alhifas y demas, y de ellos, segun y
en la forma que se manda por esta R. Provision
de la que, sacandole por el presente una copia in-
val de la misma, se coloque y ponga pa-
ra su custodia, segun es practica y con tunc
bre en el Archivo publico de

en Comesa; debolviendore al Dn Rodrigo Ma.
B! Provisión original con el conasp. termino

para guardarse en os.

Ordo cual se conluy este avoso q firmaron y se

[Signature]
D. Vicente Perday Antonio Vicente Manarís Parina
Fozalbo

[Signature]
Josef Tomas
de Carrillan

Jose Tomas Bertrugo
y Rincon

Pedro Alcalá
Lamora

Exerentes fuy
Dn Vicente Madrid
y Fozalbo

En las villas de Puigo a veinte y siete de
enero de mil ochocientos diez y nueve los
Sr. Comesa Tut. y Dn de las Reales, en aben
el Sr. Congulor Regidores, Diputados
y Sindicos abaso fannulos, estando en
San Sabas Capitulare como lo tienen de
costumbre y trataron y confixaron
lo siguiente

27.11.10

Claro pacione Eneste Cavillo por el Cavallero Regidor
Dn Pedro Alcalá Lamora habiendo nombrado el fiel



de Cruz Carneros D.ⁿ Bartolomé de Arenas a ocasión de venir
a ellas Casas Capitulares, como perceptor en el vía de ellas
en dichas oficinas, con el fin de presenciar el Tomarse de
Veres y hacer los oportunos asientos para la distribución de
que concurrían, le había impedido el ejercicio de estas
funciones D.ⁿ Gerónimo Terrero, manifestándole que
siendo la vez nueva de D. Pedro su Padre, y el D.ⁿ Gerónimo
inteligente, no necesitaba la inspección de dicho Fiel
y mucho menos que perciviera los intereses de su Verano,
de Manos de los Contratos, pues que D.ⁿ su Padre sabía
tracelo, con otras expresiones a que el Arenas no le
había querido consentir, manifestándole vincam^{te}. Lo
ponería en noticia de C.^{de} Ayuntamiento, significand
además al Comprovisor, que de tolerar y permitir este
el obrado de temeraria diligencia, además de ser inútil
su presentación en dichas Casas, era dar motivo
los aquecer diesen en ellas, toda clase de ejercicio y decor
dever, con perjuicio de terceros y común de Veeray: todo
lo que por esta Consideración de C.^{de} Ayuntamiento p.^a
que en su virtud acordara su señoría juzgare conveniente. En
cuya inteligencia y esta de que el D.ⁿ Gerónimo Terrero
de su propia autoridad se ha abrogado facultades q.
de modo alguno le competen, menos prestando y acor
pellando las disposiciones gubernativas de C.^{de} Ayun
tamiento con notoria ofensa de sus derechos, todo el
ejercicio digno de corrección, en su razón conferida

la Villa acordó: Se le intimó y haga saber, que en lo
subscrito con presenté algunos le entrometa en nego-
cio aseo de su inspeccion y consiguiente, impidi-
endo a los funcionarios publicos el ejercicio de sus asis-
tencias pena de ser castigado con el mayor rigor
y que si para lo contrario le ariere motivo, o jus-
to derecho, lo exponga al Juezado; haciendole a si-
mismo saber a los Contadores de Entradas Casuicas
que las Cantidades procedentes de las Demas de Casuicas
solo las entreguen al Jefe de ellas, sin recibir las pte.
pero, ni ariere uno de ellas del mismo Jefe, pues
encuanto a las tales Cantidades cual correspondan

Y finalmente se hizo con presentes varios R. Señores Es-
trategos por el Señor Jefe de esta Provincia y
otros officios sobre diferentes asuntos: Cuya cosa
la Villa acordó se ovan a los que se nos de ordenes
poniendole a su respectivo margen la nota

de cumplimiento —
Como qual se concluyo en la Cavildo que firmaron Doyfees:

D. D. Vicente Ronda Antonio Vicente
Joaquín Joaquín
Diego y Indiano Pedro Alcalá
Miguel Serrano Zamora
y Soñoba Antonio Calvo
Francisco de Valera
Antonio de Parra
Lourdes Navarrete
Peregrino
D. Lorenzo Aladino
y Garcia

En la Villa de Paez a veinte y tres de febrero




Demás ochocientos diez y nueve, los señores Consejo, Justicia y
Reyuntamiento de ella, habiendo, M.^{do} Don D.ⁿ Vicente Pérez Abo-
gado del R.^o Consejo, su actual Conregidor, Regidores, Di-
putados y Sindaca Vaso firmados, estando juntos en sus
salas capitulares como lo han de Vro y concurriendo trataron
y confirmaron lo siguiente

S.^{do} Auto preveniendo que en adelante se nombre de su propia
autoridad D. Juan María León vecino de Alcala, Receptor
gral. de Dulas en esta Abadía para el repartim.^{to} de las
de esta Villa a Francisco Vinales de edad soltera, su
haber dado de ello conocimiento a esta Noble Corpora-
cion que de tiempo inmemorial lo ha beneficiado
como a persona de las actas que obraban en su archivo
publico desde el pasado año de mil quinientos veinte
y cinco, habiendo quedado por este hecho sin efecto
el querrimo celebrado para el presente año en
mas Hidalgos de este domicilio; por cuyo motivo
no pareciendo conforme que para este subsiguiente
por el mismo León en otro alguno de los Ministros
del Tribunal de Granada, se solicite que mediante
nombram.^{to} vuelva a hacerse por este Ayuntamiento
en su razon confesada. Acordó: Que desde ahora pa-
ra este subsiguiente se conceda de hacer mediante nom-
bram.^{to}, por el contrario en contrario caso hacen
los superiores que le corresponden; y que sacando
testimonio de esta resolucion con oficio de sumaria
se dirija al León para su concurrim.^{to}; quedando

am margen Crampada rora que an lo acedre
 Finalmente, se hicieron presentes varias P.^{or} or
 denes y oficio comunicado por el Sr. Excmo. Sr.
 Decano Provincia, observados ambos; en cuyo
 vista la Villa acordó se unan a los quadernos
 de ordenes poniendole am respectivo margenes
 la nota dem cumplim^{to}.

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron

Doy fe =


 Don Juan de los Rios

Don Antonio Vicente de ~~Sanabria~~
 Don Juan de los Rios
 y Pincos

Don Josef Tomas
 de Carrillan

Don Francisco Cabro
 Valera

Diego Infante

Pedro Alcala
 Zamora
 Lorenzo Xerona

Antonio de la mira

Don Lorenzo Alacria
 y Garcia

Dilig. a 7
 6

En la Villa de Pinos a siete de Abril de mil
 ochocientos diez y nueve, cuando en estas Cortes
 Capitulares, y en ellas personados D.ⁿ Ananias
 Garcia; D.ⁿ Jose Verdugo; D.ⁿ Jose Tomas de Carri-
 lla; D.ⁿ Pedro Alcala Zamora y D.ⁿ Diego
 Infante Regidores y D.ⁿ Antonio de
 Garcia Sindico General, con objeto a cele-
 brar Cavildo en vid. de la rraun q. a este
 habia hecho para los queros de una rraun





y siendo ya las cinco meno quatro de Ma, p. nos
haber conuindo El Señor Corregidor, Ni haber
Delegado su jurisdiccion en caso de ocupacion,
ni tampoco habeas presentados El Sindico y
Diputados de Corte comun, para tratar de lo áun
to presentado al R.º Servicio y gobierno de Cora Lima
Dijeron: Que para que nose Verifique igual
falta, se fue a Ayuntam.º siempre que se
ocurre conpapelera ante diem y Expresion
de la causa; lo que se haga asi presento al Señor
Corregidor para q. se viva asi resolviendo y q.
se Verifique asi el Cavildo en el sabado diez del
Corriente para que non Experimente mas
retardo en la deliberacion de loz asuntos q. han
de tratarse en dicho Cavildo y lo firmaron p.
ante mi el Escriv. de q. soy fee =

Atanasio Padua

Tos. Fern. Verdugo
y Principio

Jose Tomas
de Cantillan

Pedro Alcalá
Zamorano
Rodrigo Calvo
Valera

Diego Infante
Lorenzo Caballero

Antonio de Zamora
y Pina

Cas. 10. A. 1



En la Villa de Píego a diez de Abril de mil ochocientos diez y nueve, los señores Consejo Turco y Regimiento de ella, Erando en sus Salas Capitulares como lo tienen de costumbre, a la vez el señor Corregidor, Regidores, Diputado y Sindico aya firmados y rataron y confisaron lo siguiente

Que para cubrir las sumas que se necesitan para el reparo de la forma de por D. Don Berengas y D. N. Miguel Terras los Regidores Comisionados, importante cien to cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y seis rs., para cubrir varias sumas libradas contra esta Corporacion, por cuenta del primer tercio de la contribucion general, cuyo reparo hasta de presente no ha podido realizarse por la falta de los planes ordinarios que se estan obrando; Encuya para la va acordada, se lleve a devidos efectos, procediendose luego, luego, a su pronta cobranza, haciendo en ella que los Regidores encargados en ella que los apremios con que se continuen a esta Corporacion para continuar en Teroreria, las sumas que se pidan, no sean de su cuenta y si de D. N. Diputado



Do, quienes desado fueron instruidos, ofreciendose
 con cumplimiento

en lo qual se concluyo que cavidos que firmaran Douces

D. ~~Pindan~~ ~~Josabdo~~ ~~Tania~~ ~~Corillos~~

Infante ~~Tamora~~ ~~Codez~~ ~~Sennaroff~~
~~Cochoff~~ ~~Antonio de Tania~~ ~~Josae~~ ~~Navarro~~

Presente fue
 D. ~~Josinto~~ ~~Madrid~~
~~Tania~~

En la Villa de Puig a Carnes de Mayo de mil
 ochocientos diez y nueve, los señores Conesps ~~...~~
 Regimiento de Olla, a saber el tenor D. ~~...~~
 Vicente Pereda, Abogado del R. Consejo ~~...~~
 de la misma; D. ~~...~~; D. ~~...~~
 nandez Berdugo; D. ~~...~~ Vicente For
 rallo; D. ~~...~~ Regual Ferrans; D. ~~...~~ Jose Tomas
 de Camilla; D. ~~...~~ Diego Infante y D. ~~...~~ Pedro
 Alcala Zamora Regidores; D. ~~...~~ Julián

de Codes y D.^o Fran.^o de Paula de la Torre Diputado
dos; D.^o Antonio de Sanjurjo y D.^o Lorenzo Navar
ro, Sindico yral y Penoneros de un comun; y en
Junta trataron y Conjuraron lo siguiente
S. C. M. su señoría de esta Cavildo en memorial de
D.^o Rodrigo Calbo Valero de esta Vecindad
en el que dice ha tenido el honor de desempe
ñar por muchos años el empleo de Regidor
de esta Noble Corporacion, venand en todo de
sus deberes con la mayor exactitud; mas que
no pudiendo continuar en su ejercicio, por
impedirla las ocupaciones de la hacienda q.
posee en esta Villa, y otros pueblz de la Comarca,
dece luego, hacia dimision del mismo, supli
candole la admision en el vacante formid; de
asandole por vacante, y devenir a su nueva
provision; Creyendo y en su razon confe
rida la Villa acordó: admision y admision la
dimision de este Empleo de Regidor, el que
de luego declaraba por vacante, y en
la consecuencia, coniguiente a la soberana
resolucion de la Camara de Castilla, publicada
en el supradicho Consejo, que obra en el Libro Co
pular del año pasado de mil ochocientos
dies y siete, propina para este Empleo

Sello A.
40 mrs



Año de
1819.



de Regidor a D.ⁿ Antonio Ruiz y Cavaner,
D.ⁿ Antonio Madrid y Sarvaes y D.ⁿ Julian
Balberde, Vecinos de Cua Villa: Unas de ve
Libras de acuerdo con el correspondiente decreto,
indicada solicitud; saques testimonio de Cua
Acta Capitulat, y conoficio del tenor Conregidor
Presidente, en pliego cerrado y ha porre fran
dirigirse al R.^o acuerdo de la Cua. de Cua
rada para la providencia que correspond
por mano de un secretario D.ⁿ Juan Maria
Segura.

Con lo qual se concluyo este Cas. y se firmaron
dox fee

D.ⁿ Vicente Ruiz y Cavaner
Antonio Vicente
Joaquín
Miguel Serrano
y Sponsala
Jose Juan Verdugo
y Pincon
Jose Tomas
y Castellanos
Lorenzo Cavaner
Pedro Alcalá
y Zamora
Antonio de Zamora

Presente
D.ⁿ Juan Maria
y D.ⁿ Juan Maria

Cua Villa de Priego a Veinte y cinco

mil ochocientos diez y nueve, lo tenor con el
Junta y Regim^{to} de ella, a saber el Señor D.ⁿ D.
Vicente Pereda, Abogado de los Reales Consejos, Cor-
regidor en ella; D.ⁿ Antonio Vicente Fornalbe
D.ⁿ Atarancio Garcia; D.ⁿ Miguel Carrasco; D.ⁿ
Jose Hernandez Berdugo; D.ⁿ Pedro Lamora
D.ⁿ Diego Infante y D.ⁿ Jose Tomas de Carrillo
Regidores; D.ⁿ Julian de Codes; D.ⁿ Juan de Guar-
diola; D.ⁿ Vicente de Arco y D.ⁿ Juan de la
Torre, Diputados; D.ⁿ Antonio de Jarama y D.ⁿ
Lorenzo Navarro, Jurados grat. y honorarios
de su comun y asi mismo acordaron y confie-
ron

O cron lo siguiente

En esta villa se presento por el Señor Corregidor en
Presidencia una orden de la R.^l Camara de Castilla
comunicada por el Señor Secretario de la misma
D.ⁿ Juan Ignacio de Ayerazar, fechada a diez y
ocho de los corrientes, por la que se preceptua a
este Ayuntamiento, que se acordase con la Real
orden y Capitulacion de Cauca, como lo ha sido
por el Poder Lorenzo Cardo, de que da fe el
Infrascripto Escribano Capitulat, informado
de su labor, costumbres y suficiencia de D.ⁿ
Jose Carrasco Medina de Cruz Vecindad, por
ser el oficio de Fiscal de Cruz R.^l Just.



Encuya Visa y en un varon confiendo la Villa de Cor
 & su cumplimiento, y que vniendose dha. R. orden
 deue Libre Capitulacion, se informo, que el sig. ni
 ficado D. N. Torrens es persona de buena vida
 y loables costumbres, de genio pacifico y con
 bastante idoneidad y suficiencia para poder
 ejercer dho. oficio; acuyo fin sacandose testi-
 monio de este Acta que se hizo dotal, Remite
 conoficio de sumo adho. Regio Tribunal por
 mano de Dho. tenor Secretario.

Con lo qual se concluye este Cavildo q. firmaran dho. señ.

D. D. Simón Peraza Antonio Vicente José Term. Perdomo
 Torralba y Rincon

José Tomas
 Casillas
 Pedro Alcalá
 Ramon

Diego Infante

Atarvio Parias

Lorenzo Navarro

Antonio de Gamis

Preterito
 D. N. Lorenzo Alarcón
 y Paria

En la villa de Priego a veinte y dos de

Junio de mil ochocientos diez y nueve, los se-
ñores concejales, Jurado y Regentes de ella a saber
El Sr. Don D. Vicente Pezuela, Abogado de
los R.º concejos, su actual Consejero, D.º An-
tonio Vicente Ferralbe; D.º Atanasio Garcia
D.º Miguel Serrano; D.º Jose Fernandez Ber-
dugo; D.º Jose Tomas de Quirino, y D.º Die-
go Infante Regidores; D.º Tulio de Codes
y D.º Fr.º de Paula de la Torre Depu-
tado; D.º Antonio de Gamir y D.º Lorenzo
Navarro, Sindico grat. y Perceptor, de un
comun y arifuneros en las Salas Capitulares
como lo vienen de consuevas con la razon
ante diem y expresion de causa, trataron

(Y confijeron lo siguiente)

Que el Cavildo de esta presente una Certifi-
cacion librada por D.º Juan Maria Laguna
Srio. de Acuerdos, Presidencia, Regencia
y Suro de Camara en la R.º Chanc. de la
Ciudad de Granada, fechada en la misma
a dos de los corrientes, por la que renta, ha-
ber nombrado D.º Regio Tribunal de la
propuesta de Regidores que dirijio al mis-
mo por mano del Sr. Alcalde Mayor su
Presidente, mediante la division q.º hizo
del empleo de Regidor de esta Corpora-
cion D.º Rodrigo Calvo Valera a D.º
Antonio Ruiz y Navarrete; Crecenya



14. mayo

Muy Noble Ayuntamiento.

Yo **Rodrigo Calvo Valera** vecino de esta villa, y uno de los Regidores que componen esta M^{te}. Corporacion ante V. S. con el debido respeto digo: Hace muchos años he tenido el honor de desempeñar varios Empleos con la exactitud que es bien notoria procurando llenar todos los deberes que vaxo. dho. conceptos han sido de mi obligacion: Mas no pudiendo continuar en su exercicio p^o impedidos los urgentes y graves negocios de mi Casa, y hacienda que poseo en el termino de este Pueblo y otros Comarcas, formo desde ahora solemne dimision qual se requiere, de nominado Empleo de

Regidor =
 Suplicando a V. S. se sirva admitirla; y declarandolo vacante, acordar lo oportuno p^a su nueva provision; en q^e recibire favor de V. S. P^o y Abril 20. de 1819.

Rodrigo Calvo
 Valera

Madrid en su Palacio Real de Mayo de 1819

Se admite la despedida y separacion que
esta parte hace del Excmo Sr. D. Diego

Don Noble Ayuntamiento de que debe

luz y Preclaro Sr. Vacante y

dar a su provision segun esta mandado

en el Acuerdo y firmados

Yo

D. Perdomo

Foxalbo

Castillon

Berdugo

Tamora

Infante

Navarro

J. Lorenzo Madrid

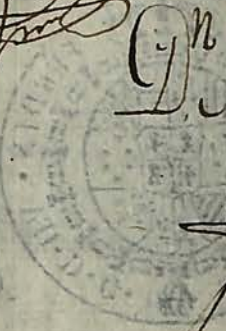
J. Garcia



D. Manuel Maria Segura Sec.º de Acuerdo,
Presidencia, Regencia y C.º de Camara del Rey
Nro. Sr. en su M.ª Audiencia y Chanciller-
ria q. reside en esta Corte.

Certifico: Que haviendome dado cuenta
a dho. M.ª Acuerdo del testimonio de
propuesta dirigido por el Alcalde ma-
yor de la Villa de Priego, relativo a la
persona que ha de servir el empleo de
Regidor de ella que ejercia D. Rodrigo
Calvo Valera, mediante la dimision q.
este ha hecho de el, en su vista, por
auto de veinte y siete de Mayo proxi-
mo pasado, se ha nombrado para el
propio destino a D. Antonio Ruiz y Ca-
vallerio: Y para que inmediatamente
sea puesto en posesion, se ha mandado
librar el correspondiente D.º de C.º
Y para que conste y se cum-
pla lo mandado, doy la presente
con la debida referencia en Granada
a dos de Junio de mil ochocientos

Diez y nueve = 19



D. Manuel Maria Segura

Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.



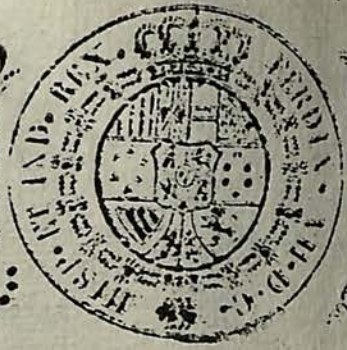
Vista y en un varon conferido la Villa acordó: se
que. y cumpla Dha. R. Revolucion, recibiendo por
Regidor de esta Ayuntamiento al Sr. D. An-
tonio Ruiz; y en un varon para darle recado
de atencion por medio de un Povero Lorenzo
Cauda, concurridos de las Juntas Capitulares
con el Ceremonial de Civiles, insinuando de Livado
superior nombramiento dijo: Aceptada y acepto
el de Regidor de esta Villa en tolema forma
y raso de juramento que hizo con arreglo a dho. que
as orado y exercerlo bien, fiel, y legalmente como
deve y es obligado y defender el Reino de la
Purissima Concepcion de Maria Santissima
Senora Nra., como el asiento que le corres-
ponde en esta de posesion; lo prois n. r. r.
firmado q. se le mande dar; como y tambien
que nominado Despacho queda unido a este

Libro Capitulare

En este punto se hizo presente, que habiendo ca-
sado en el empleo de Regidor de esta Ayuntamiento
D. N. Rodrigo Calvo, que servia en vision de Sr.
Antonio Vicente Ferralbe uno de ellos en esta
Diputacion de esta Propio, se hizo precisa en
provinon; en cuya vista y en un varon con-
ferido la Villa acordó, nombrado por Dipu-
tado en lugar del Calvo, al Regidor D.

Don Fernando Berdugo, a quien por su virtud
y deservimiento, le dava yo el poder en todo
necesario, quien lo acepto en toda forma.
Y finalmente se vieron en este cavildo, las
solicitudes hechas por Isabel Gervera, Juan
Gonzales, Juan Lopez y Juan Rubio, contra
una orden practica de informes pres-
tados por sus comisionados al efecto, del que
resultando no inferirse perjuicio comun
ni particular en que se conceda a los quatro
muertos de los referidos en cada uno de los dias
Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana
media ora de agua para su regadio de la ace-
quia otra, por lo que el arrendador de la
Cárcel de Bagima, proprio de este conde
las diese a las riexas de ella, superando
en un todo a los venturos de dicha villa de
zar, en su razon conferida a la villa de
D. Concedida y tenalada para el regadio de
dichos quatro muertos en los tres dias referidos
media ora en cada uno de ellos, que el Alcaide
de de aquel partido, reparado con la
vida proporcionada, bajo la custodia de traer
cudra. asequia lo reparo que se cumpliera
y le debe satisfacer al Caudal de Erros Propios
Cinquenta de Agoria de cada un año el Con-
de de Navarra que regula el Alcaide de
Carriz Nuno; Deben hacer lo
primer en el de mil ochocientos de

Sello
de mrs.



Año de
1819.

me y así las demas subcientas, de lo que se ha
la devida anotacion en el quaderno que coar
ponda para mas cargo de en depositario
faciendole de continuation de dho. Expediente
testimonio de esta resolucion
Cuyo cual se concluye Cuyo Cavildo y Firma
van Doysee =

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Don Juan Quinte Ponce	Antonio Vicente	Jose Tomas
<i>[Signature]</i>	José Ferrn. Verdugo	José Ferrn. Verdugo
<i>[Signature]</i>	J. Pinar	J. Pinar
<i>[Signature]</i>	Pedro Alcalá	Pedro Alcalá
<i>[Signature]</i>	Zamorano	Zamorano
<i>[Signature]</i>	Antonio de Samir	Antonio de Samir
<i>[Signature]</i>	Diego Infante	Diego Infante
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

En la Villa de Prago a diez y nueve de Agosto de mil
ochocientos diez y nueve, los señores Conde, Fiscal
y Regente de ella, a saber A. N. D. D. Vicente
Pareda, Abogado de los R. Consejos Corregidor de ella
mismo; D. Antonio Vicente Fozalbe; D.
Anastasio Garcia; D. Jose Ferrn. Verdugo

D.ⁿ Miguel Ferrans; D.ⁿ Jose Tomas de Javilla; D.ⁿ
Pablo Alcalá Zamora; D.ⁿ Diego Infante y
D.ⁿ Antonio Ruiz Cavaller Regidores; D.ⁿ Julian
de Godoy y D.ⁿ Vicente de Acodon de los quatro di-
putados de un comun, D.ⁿ Antonio de Jarama
y D.ⁿ Lorenzo Navarro, Sindicos gen.^l y personas
de del mismo, y asi Jurados en virtud de la res-
cion ante diem en las Casas Capitulares como
lo tienen de costumbre merecieron y confir-
aron lo siguiente

El qual presento en este cavildo un Expediente y di-
vigencias de Vista Oculta y se como en to-
piedad p.^{ta} el Regidor D.ⁿ Diego de
Jarama, contra la asistencia del p.^{re} de un
y del Manife. Criminal Albarca, en virtud de
la Comision que le fue conferida en car.^a
venite y tres del pasado Julio, con su infor-
me del dia de aller, todo conyuntamente a
solicitud hecha por D.ⁿ Lorenzo Garcia Calaber
de Cura Secundad; de la que se parece no re-
sultar perjuicio comun ni particular conq.
El D.ⁿ Lorenzo, como de la Arregua concejil y
Arreaviera el Jardin de la fuente del Rey p.^{ta}
el Regadio del Sino de la Hoya, la posicion de
agua necesaria para los arros de unas Co-
sas que tiene en la Carr. Malaga, y om-
p.^{ta} para ello, la pared Divisoria de
sus parcelas, y la de los de otras correspond.



ala Religion de Nra. Jra del Carme, que admi-
 nistra M. P. Maestre F. Manuel Casillas, como
 de mas que veulta, En cuya Vista y Entendimiento
 Conferido la Villa acord: Que con la qualidad
 de sin perjuicio, contada sugerarse en un todo
 a D. Lorenzo Garcia Carabias deo veulta
 de los reconocimientos y raticados, y lade salvar
 el inconveniente de la Parroquia de Saced con
 respondiendo adna Religion, le conceda la
 oportuna licencia para conducir adna. Su la
 Parroquia de Saced apegue la posicion de agua
 que se tiene de paro, estos terminos modo
 y forma que se expresa; pongase a continua
 cion de indias Expediente, terminando de
 esta Resolucion, y lade pareto a peticion
 de este otro, integro del mismo pa. guarda
 y de otro.

Finalmente se hizo presente en esta Cavildo un pedi-
 mento de D. Fran. de Caracul y Ruiz Natural
 y Vecino de esta Villa, viuda de D. Mariano
 Linares y Navas como madre, Tutora y Cu-
 radora de D. Miguel Maria; D. Antonio
 Fore y D. Fore Maria Linares y Caracul; Co-
 pias que como se acordaba de la R. I.

CCC

Provision de S. M. y Señores su Presidente y Al
caldes de los hijos Dalgo de la R.ª Man.ª de la
Ciudad de Granada, fechada en ella a Carame
de Mayo del año pasado de mil seiscientos
ochenta y nueve, y demas diligencias puestas
a su continuacion; habia sido el prenombrado D.
Mariano Linares su marido hijo Dalgo No
torio de Sangre, como quinto Nieto de Juan
de Linares, descendiente legitimo por linea
Recta de Baron de Grimal Linares declarado
el y su descendencia por tal Cavallero hijo
Dalgo por R.ª Cedula librada a su favor por los
Señores Reyes D.º Fernando y D.ª Isabel, cuya
R.ª Provision fue obedecida y cumplida
por el N.º Ayuntamiento de esta Villa, y entre
ved.ª puestas en posesion D.º Miguel Linares
y Bedino, Padre del D.º Mariano su defunto
marido, y era continuada esta goce, como
lo demostraban indicados documentos, y en
en atencion, a que como tambien se combenía
de las partidas sacramentales que igualmente
existia, a saber la D.ª Fran.ª Ca.ª Carame y Boni
por sus tres menores hijos legitimos y del
prenombrado D.º Mariano Linares su defun
to marido, a los D.º D.º Miguel Maria; D.º
Antonio Tore; y D.º Tore Maria Linares y
Carame, a que se agregaba la Noblesa de
Sangre de la D.ª Fran.ª Ca.ª en cuyo goce y
posesion se hallaban sus padres, Cro





63

irnegable devian continuarse en el goce de la Heredades
 quia del D.ⁿ Maximiano su Padre sus tres me-
 nores hijos; y concluye suplicando que habiendo
 por el referido D.ⁿ R.^o Provision y providas referidas
 que justificaban su anterior Votos, se le acuerde acor-
 dar con el Ayuntamiento. Continuar y mantener
 en la posesion de las Caserios Hijo Dalgo de
 sangre de los referidos sus tres menores hijos
 y del Conuino D.ⁿ Maximiano Linarez y Na-
 varo su defunto marido, y que como arales, ve-
 gades de las de tomar Censos, o Vecindad se les
 amonare y empadronare, exceptuandoles de
 todas las Cargas, pechos, y Contribuciones de Peche-
 ro de que costaban libres, guardandoles, todas
 las honras Exemciones y preeminencias q.^e por
 Leyes del Reyno les pertenecian, debolviendoles el dho
 D.ⁿ R.^o Carta Executoria y demas documentos
 con remuneracion por lo pasado de lo que se acordare por
 guarda del dho. de cada uno, en lo que remanera
 merid. y financia; Crecencia Viva, y de quanto pre-
 tende la referida D.ⁿ Juan. Ca. Caracul y Amu-
 esta relacionada Crear, con lo que aparece de
 D.ⁿ R.^o Provision y demas documentos presenten-
 dos y que se guardan en el Archivo p.^o de Curia
 Conces. en rasura de cada conferido, la misma
 Mordos: se continuen y mantengan aly

referred. D. Miguel Maria, D. Antonio Lou
y D. Jose Maria Linarez y Caracul, hijos legitimis-
simos de D. Maximiano Linarez, de jurato y de D.
Fran. Ca. Caracul y Ponce su mujer en su pose-
sion de Cavallero Viso Dargo, Notario de San-
gria, en que estan en el y en su Parte, Ab-
tor, y demas accendientes, asi en esta Villa
como en los demas Pueblos de su Naturalidad
y Vecindades; guardandoles todas las honras
y gracias, Mercedes, franquegas, preeminen-
cias y libertades que se acostumbraban guardar
alos demas Viso Dargo de Sangria en esta
Villa, Reyno y Senorio de S. M. (S. D. G.) y
que a un devoto tiempo. No se les repara, ni
incluya en el patrimonio de Pecheros, ni
otras Cargas Concejiles; poniendoles lo
noto y distincion de tales Cavalleros Viso
Dargo en todos los Padrones, y repartim-
tos de las y demas que se curan, y que por el
presente Ems. se librara la D. Fran. Caracul
y Ponce los testimonios que piden de su de
liberacion; debolviendoles la R. Provincia
y demas documentos que se estubieren
guarda de su dno.

Como qual se combuyere en cavido y Guimaraes Doufee

R. D. Vicente de Araya Antonio Vicent
Jose alca

Cav. 19. mag. Jose Lomas Jose Lomas y Ponce
Jose Lomas y Ponce



Pedro Alcalá
Lamora

Atanaristana

Parentes suyos
D. Joseph Madrid
y Juana

En la Villa de Priez a diez y nueve de Agosto de mil
ochocientos diez y nueve los señores Consejo, Justicia y
Junta de ella a saber el Sr. Concejal, Diputado y sin-
dicado avasado firmados cada uno en su lugar Capitanes
como lo tienen de costumbre, con la ración aneja
y expresión de causa trataron y resolvieron lo siguiente
En este punto se hizo presente un R.º despacho del Sr.
pues Consejo de Camara, fechado en Madrid a ocho
de Julio anterior, referendado por D. Antonio Mar-
tinez Eno. de Camara, y en el mismo se
Agripino Orta, Alonso Lopez, Toriberto Es-
pinal y Antonio de Naval Procuradores de esta
Audencia con un pedimento de error y nulidad de
esta R.º Justicia, en el que largamente relacionand el
recurso seguido en razon de que se le revocara

al Ejercicio de un respectivo oficio, Cerando los
nuevamente nombrados por este Ayuntamiento por
Decreto Vinto y uno del pasado Junio, se
mandó por dho. Real Tribunal de Indias
indicada Reintencion; y que este Ayuntamiento
en el caso de vacar algunos de dichos oficios
por muerte o dimision se de cuenta a la
Camara para la providencia combeniente.
En cuya virtud y en su rason confiendo la
Villa acordó: se guarde cumplido y execute
todo quanto por dho. R. Consejo se preceptua
en prenotado Superior despacho; Que me
dante aque el Agripiano Ordo y Compania
vos por via de Eleccion de este Ayuntamiento
estan exerciendo prenotados oficios de Procura-
dores de este Lugar, se tengan y conti-
nuen en los mismos, haviendo en de sufi-
ciente Reintencion; lo que les haga saber
dando cuenta a la R. Camara de guerra
de qualquiera vacante que ocurra segun
se preceptua, y quedando unido a este libro
Capitular testimonio de dho. R. Des-
pacho y demas diligencias que correspondan
dar, debuelban el original admo. Procurador
y done para quando de todo.

Finalmente Reintencion por parte de varias R.
orden y oficio conmutado se por el for



Intendencia de Cuzco Prov. sobre varios asuntos
 en cuya virtud la Cima acordó se oman a los
 quaderos de ordenes, poniendolos en respectu
 vos margenes la norade su cumplimiento.
 En lo cual se concluyó este Cavildo y firmaron doy fees:

[Signature]
 D. Vicente Perdomo

Antonio Vicente
 Fournalbo

Josef Tomas
 de Castellanos
 Manariola

Jose Tomas Perdomo
 Pincas

Pedro Alcalá
 Zamora

Parente suyo
 D. Vicente Madro
 y Fariña

Car. 74
 en No. 2

En la Villa de Píezos a diez y siete de Noviembre

bre de mil ochocientos diez y nueve, los Señores
Consejo Justicia y Regimiento de ella a saber el
Señor D. Antonio Vicente Ferrals Regidor De
Cans del Ayuntamiento se enarrolla conminada
p.ª preceidir este acuerdo envid. de ante del
Señor Corregidor; D.º Arnanis Garcia; D.º
Jose Fernandez Berzugo; D.º Miguel Ser
rans; D.º Jose Tomas de Lavilla; D.º Pedro
Alcala Zamora; D.º Diego Zufano; D.º
Jose Maria de Gamins; Regidores; D.º Juli
an de Coder; D.º Fran.º Guardiola; y D.º
Fran.º Paulo de la Torre Diputado; D.º
Arnanis de Gamins y D.º Lorenzo Navas
Sindicos Gral. y Personeros de este comun
y asi juntos envid. de la ciudad ante d.º en
concepcion de Cansa trataron y confrai

Enon lo siguiente
En este Cavildo p.º los Cavalleros Regidores Dipu
tados de obras p.ºcas. D.º Pedro Alcala Zamora
y D.º Diego Zufano, Relato la Exposicion
siguiente

Señores: Varios quejas verbales de particulares y de
personas a bracas que habian sido atropella
das por las beceras que de continuo se arro
ducian en el sitio de la alameda del adarba
propio de este N.º Ayuntamiento y demand
para pares y r.ºces de este ayuntamiento con
toda la comodidad posible que p.ºmite;
nos obligaran como Diputado de esta
Corporacion p.º las obras nuevas y repa



Yo el Infrascripto Lmo. mayor de Cavildo, y Alcaldala de esta villa doy fe que entre los papeles de mi oficio, se halla por aora un Real despacho del Supremo Consejo de Castilla, ganada a instancia del numero de Proves. de ella, sobre que se le restituyere a sus respectivos empleos de tales Provedores, cuyo Real despacho testimoniado a la letra es del tenor siguiente.

Real despacho

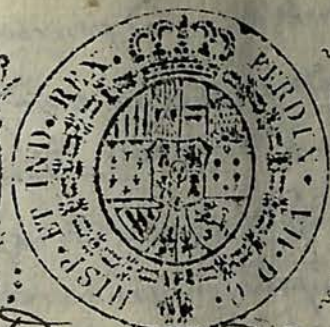
Don Fernando septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las doz Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Logreña, de Murcia, de Jaen, señor de Biscaya, y de Molina V.º Avos de la Justicia, y Ayuntamiento de la villa de Priego de Cordova, y gracia la vez. Fue en diez e siete de Junio de mil ochocientos e diez e siete, se ocurrió a nuestro Consejo a nombre de Agripino ortiz y Pareja, Alonso Lora y Gutierrez, Joré Balverde, y Espinosa, y Ant.º de Navas Saur. todos Proves. de esa Jurgada con el recurso siguiente. M. P. S. Juan Melendez a nombre, y en virtud de Poder Especial q.º en deuda forma presento de Agripino ortiz y Pareja, Alonso Lora y Gutierrez Joré Balverde, y Espinosa, y Ant.º de Navas Saur. vecinos de la villa de Priego en el Reyno de Cordova, y Procuradores de esa Jurgada de ante. V.º A. como mejor proceda de Dios, y haya lugar Digo: Que los referidos

Procuradores

por mis partes. Componen en la citada villa de Priego el numero de Proves. de la misma, de aqual Jurgada por nombram.º del Duque de Medina Celi, dueño del Pueblo, habiendo servido sus officios por considerable años, y el primero de mi parte por mas de veinte y ocho continuos, sin ejercer otro empleo ni destino lucrativo, manteniendose cada qual en sus obligaciones y familia, sin haver dado, hasta de presente causa ni motivo de queja, antes bien se han comportado, con toda la integridad, arreglada conducta, y fidelidad que previenen, las Leyes. Mas ocurre aora la novedad, de que por nuevo Ayuntamiento de la citada villa de Priego se les ha reparado del ejercicio de Proves. nombrando a otros que lo sean segun resulta del testimonio que en deuda forma presento, solo en virtud de un

Real Despacho de la Chancilleria de Granada enq. mando que en el
puesno termino de ocho dias, formara, y remittiera a el Real acuerdo
la citada villa de Priego propuesta de personas triplicadas, para los
empleos en que el tenor Jurisdiccional nombrava, por el tiempo de
su voluntad. Quando la Real orden de la Camara de Castilla a que se
refiere la misma Chan. (su fecha once de febrero del presente año) esto
se reduce a que havienore visto en dho. Supremo Tribunal de la Sala
para la instancia del Ayuntamiento de la villa de Priego sobre que los
oficios de Regidores de ella continuasen siendore por la vida de los
nombrados segun se executava antes, el año de mil ochocientos ochocientos
que nombrava el dueno Jurisdiccional, o alomenos q. subsistiesen por los
años teniendo presente que esta solicitud es opuesta a lo prevenido por las
Leyes, y particularm. a la Real Cedula de treinta de Julio de mil ochocientos
quinze, por la que se declaro que todos los officios publicos de los Ayun-
tam. cuyo nombram. pertenecia a los duenos Jurisdiccionales a propuesta de
de proveer en cada año por los tribunales territoriales a propuesta de
los mismos Ayuntam. y que si el dueno Jurisdiccional podria permitirse
abuso de sus facultades nombrava para servir de por vida los citados
oficios nunca pudo ni devia alterar la naturaleza de ellos ni hacerlos
vitalicios, siendo anales en su origen. Por decreto de cinco de aquel mes ha
via destimado la solicitud de Priego, mandando a el mismo tiempo q.
se comunicara orden a la Chancilleria para que sin demora executara
el nombram. de los officios de Ayuntamiento de la expresada villa, previa
las propuestas de las personas que devia hacer en Ayuntamiento con au-
glo a la expresada Real Cedula de treinta de Julio. De forma que ha
blando unicam. la Real Camara, y citada Real Cedula de los officios
de Ayuntamiento, aqueido extenden voluntariam. la Real Cedula de
Granada el mismo nombram. y remocion de officios a los demas
Promos. de Camara, que ni son officios de Ayuntamiento ni tienen como estos
la Adm. de Justicia a su cargo, que son los incombenientes de la perpe-
tuidad segun las leyes repetidas en esta materia. Por otra parte, que
dan estos individuos absolutam. arruinados, y sus pobres familias de-
samparadas pues ellos con este destino las mantenian, y no tienen ya
edad proporcionada para emprender otro: Han acudido a el Ayunta-
m. para el reparo de tan malos perfuicio, pero este en la villa
de diez y nueve de Abril ultimo ha dho. que no rendien

Sello
10 mrs.



Año de
1819.



en el facultades para acceder a la solicitud, que رهيرو, se devolviera del inter-
verado con los testimonios que se combincian para que uare dem dia como le
importare en los tribunales superiores, segun asi aparece del acuerdo origi-
nal que en debida forma presente, a que sigue el testimonio del mandado p.
la Real Camara, orden de la Chan, y nombiam. de nuestr. P. nros. echo por aquel
Ayuntam.^{to} tambien acompaña ael principio una Real Provision de este supre.
mo Consejo librada a once de mayo de mil setecientos noventa y tres para que
la Justicia de la villa de Priego no impida a Agripino Ortiz y Pareja (uno de mis
prales) ejercer en ella el oficio de Pror. interin no presente el despacho de pro-
vacion de V. A. para tener la Emia en que havia sido nombrado; cuyo Real
despacho esta mandado guardar, y cumplido por el corregidor de aquel Pue.
blo desde el veinte y quatro de mayo del citado año; sin embargo de lo qual tam-
bien este Pror. re lo ha reparado de nuefexicis militando para con el esta
particular circunstantia, y la muy apreciable de ser un lugarto de tanta providad
y consideracion en el Pueblo, que este le ha nombrado por diputado del comun
para los años de mil ochocientos dos, ochocientos tres, ochocientos ocho, y ochoci-
entos nueve, y para el distinguido empleo de Sindico personero del comun
tambien re le eligio en ochocientos quatro para el de ochocientos cinco como
resulta en el ultimo de los testimonios que van presentados: En esta virtud
y siendo cierto como lo es que la Real Cedula de treinta de Julio solo trata
de los oficios publicos de Ayuntam.^{to} en que no se comprehenden los oficio
de Pror. de Camara en que se ha echo la novedad tambien por el Ayun-
tam.^{to} de la villa de Priego: por ello = A. V. A. Supp. fue haviendo por pre-
sentado el Orden Especial, Real Provision original del Consejo en favor de
Agripino Ortiz, y Pareja uno de mis parte conu obedecim.^{to} instancia
de este del Ayuntam.^{to} de Priego; decreto original del mismo y testimonio
de que va echo mencion, se hizo librar la competente Real Provision
para q. se cumplier.^{to} de las Reales Cédulas de V. M. que solo hablan de
oficio publicos de Ayuntam.^{to}, no se comprehendan en el nombiam.^{to}
de estos los oficio de Pror. de Camara del Turgado de Dña. villa de
Priego, y en su virtud re le restituya a mefexicis a mi parte

[Handwritten signature or initials]

inmediatam. amparandolos en la porcion en que se hallavan cesan-
do los nueban. ^{te} nombrados por el Ayuntamiento. pueras lo dicta la Justicia
que pido conforme a ella ^{ta} Vir. Don Tomas Torre Balenruela = Fran-
Melendes = y visto por lo del nuestro Consejo el recurso que queda inue-
to, y docum. ^{tos} que le acompañaron, por decreto que proveyeron en el mis-
mo dia diez y siete de Julio, acordaron para el nro. Fiscal; y hallan-
dole en su poder revolvio a ocurrir, a nombre de los mismos interesados
en veinte y dos de Agosto de dho. año con el Pedim. ^{to} que dice asi. M. P. S.
Fran. ^{co} Melendes en nombre de D. Agripino Orta y Pareja, Alonso Lora, Torre
Balverde, y Espinar, y Ant. de Navas Lami. vecinos de la villa de Priego, y Prtes.
de aquel Jurgado, ante V. A. como me se combenga Digno. Fue habiendo acudi-
do al Consejo con el correspondiente recurso acompañando un testimonio
y otros docum. ^{tos} en que acreditaban estar exerciendo dho. officios de Prtes. de
Causas por espacio de veinte y ocho años en virtud del nombram. ^{to} del Duque
de Medinaceli dueño de dha. villa de que han ido despojados por el actual
Ayuntam. ^{to} que crece nuevo, y poniendo otros en su lugar, sin mas causa q.
su antep. ^{to} tuvo abien vuestra Alteza mandar para lo todo al Sr. Fiscal
para que con su dictamen se resolviese lo conveniente. En esta estado
han llegado a vna mis parte q. habiendo sido despojados igualmente los
Regidores de la misma villa, D. Ant. Vicente Torralos, y comorte, y ocu-
riendo cierta superioridad para su reposicion, en el mes de Junio del pre-
sente año, por decreto de diez y siete de Julio en Sala primera de Govi-
erno donde reinventa la Real determinacion de S. M. en consulta perso-
nal q. esta superioridad le dirigio en Consejo pleno el diez y tres de quatro
del mismo: mandó: Que en tanto que no se remeta lo q. correspondia
en el Expediente Gral. de Senorio no se haga novedad en los officios
de republica de la citada villa de Priego con otras cosas que de la mis-
ma resultan: En esta atencion, y repitiendo quanto expuse en mi
anterior recurso sobre la reposicion en sus destinos de Prtes. que por
tantos años disfrutan, y de que depende su subsistencia, y la de su fa-
milia: Por tanto = A V. A. Suplico, que en consideracion a lo que llevo ex-
puesto se sirva por lo proveido en el expediente de los Regidores de la
citada villa de Priego, y hasta la determinacion del Expediente
Gral. mandar reponer a mis partes, en sus officios de Prtes. de
Causas de dha. villa, de que fueron despojados por el Ayuntamiento

Pedim. ^{to}



que entro nuevo sin para alguna, ocasionandole los notorios perjuicio
 que son consiguientes, y uevan referidos pues aser Justicia que pide su-
 lo necesario & = Lizo Dn Juan Garcia del Poro = Fran.º Melendez = Visto por
 loy del nuestro Consejo con el expediente consultivo formado a instancia de los
 Regidores perpetuos de esta villa que a el efecto se mando unid; con lo expuesto
 sobre todo por el nuestro Fiscal de rra y proveyeron en veinte y uno de Junio
 proximo pasado el auto del tenor siguiente: Libre la provision solicitada
 por Aguirino Ortiz Lazosa, y conorte, en un recurso de diez y siete de
 Junio de mil ochocientos diez y siete para que se les restituya imme-
 diatam. en el ejercicio de sus respectivos oficios, cesando los nuevos
 nombrados por el Ayuntamiento de la Villa de Niego; a quien se previene,
 que en el caso de vacar por muerte o dimision alguno de los oficios
 de Proi. nombrados por el Duque de Medinaceli; de cuenta ala Camara
 para la Providencia que correspondo. Madrid veinte y uno de Junio de
 mil ochocientos diez y siete = esta rubricado = D. Gil = Y para q.
 lo remeato por loy de nuestro Consejo tenga cumplido efecto se acordó
 expedir esta nuestra Carta por la qual mandamos q. siendo con esta
 requerido veais el auto, que va inserto proveido por loy del nuestro Con-
 veso en veinte y uno de Junio proximo pasado, y le guardais, cumplais,
 y executais, y hagais, guardar, cumplir, y executar, entodo, y por todo segun
 y como en el se contiene, sin contravenirle ni permitir contraveniga con
 ningun pretexto ni motivo, y dando para ello las ordenes, y providencias
 que combengan: Que aser nuestra voluntad. Mandamos pena de la
 nuestra merced de treinta mil mrs. para la nuestra Camara, a qualquier
 nuestro lino. la notifique, y ocello de el correspondiente testimonio. Dada
 en Madrid a ocho de Julio de mil ochocientos diez y siete años = El Du-
 que del Infantado = Don Manuel de Torres = Don Pedro Soler =
 Don Manuel de Ondaraz = Don Jose Montemayor =

Auto.
 f. res. no 10
 f. sefor.
 L. adirabal.
 y lla la-
 main-
 Montemayor.

Yo Don Antonio Martiner Em. de Camara del Rey nues-
tro Señor la hize escribir por su mandado con acuerdo de
loz de su Consejo = tiene una Rubrica = Registrada = Agui-
rino Escudero teniente de Chanciller mayor = Aquilino Escu-
dero = tiene un Sello = Secretario Martiner = Para q. la ju-
sticia, y Ayuntamiento de la villa de Priego Cumplan con lo q.
se manda en el auto q. va inserto en instancia de Agripino
Ortiz y Pareja, y otros con otros Princes de su Jurisdic. = Govien-
no = Corregida = tiene una Rubrica.

Cuyo Real despacho anterior m. inserto con acuerdo con su original
aq. me remite, el que en virtud de lo acordado por este Ilte. Ayun-
tam. lo devolvi, y entregue a d. Agripino Ortiz y Pareja
por si y a nombre de loz demas Princes sus compañeros, quien
por ello firmara aqui su recibo. Y para q. conste yongo el
presente q. signo y firmo en Priego a veinte y siete
de Agosto de mil ochocientos diez y nueve

Agripino Ortiz
y Pareja

Don Lorenzo Villalobos
y Parria



von de las hechas a repouer los toros y talanqueras
que habian sido deruido p^r hombres malbados
y Cuenegos de bien p^ros. eudivimas ocaiones
y singularmente en el mes de mayo oltimo
miramos la confuion y desorden de los toros, hecho
p^r la Hermandad de N. Padre Jesus Nazareno.
Con este motivo acudimos a su reparo, haucnd
constituir una obra mas fuerte que la anterior
segun el dominio pleno, que tiene este Ayuntamiento
en aquel sitio, tras merido en el por el mes Jus
de titulo de adquisicion desde el año de 801. En
el que de se de ser de dominio particular y se
p^rincipis el p^raso.

En refecto colocados los toros y talan
gueras en sus respectivos lugares, ha ocurido
la novedad de haber desechado la que estaba frente
de la fuente de la cañera, poniendola a arbitrio
de los que han manifestado este a finis p^r ante
del Señor D. Vicente Pereda Alcaide Mayor
de esta Villa. Executado de oficio en la mañana
del quince del actual, cuyo procedimiento he
cho por tierra el Ayuntamiento de propiedad
de este Ayuntamiento sobre aquel sitio, y se cons
tinge una servidumbre a la que p^r ninguno
civil debe acorperarse. Mayoram^{te} cuando
p^r esta derogacion no haide citados oido

ni venidos en juicio, lo que en d'empen
 de memoria deberen poner en noticia de
 esta N. Corporacion p. que en un intelij.
 delibere lo que fuere conveniente
 a reclamar los d'os. q. hoy se tienen
 usurpados; Encargados y en su razon
 largamente confesados: la villa Acordó:
 segun el mayor numero de la votacion
 de sus individuos: Que p. los Cavalleros
 Diputados de Pleno, y Judio Cab. de
 este Ayuntamiento se acuda al Tribunal
 de Turra, solicitando la entrega del C.
 pedimento que es indico, p. con direccion
 de Serrano, deducir las acciones y soli-
 citudes que fuieren convenientes a favor
 de los d'os. de esta villa, cuyo fin, le
 daban y conferian el poder y comision
 q. se dio. se requiere y es necesario; no
 utilizando a los referidos, sino a proveer

Con ten terminados de esta Resolucion
 como qual se concluyo en Caõda q. firmaron

Doy fee
 Antonio Vicençe José Tomás Rodríguez Miguel Serrano
 Jovialbo J. Rincón J. Spinola
 José Tomás Pedro Alcalá Diego Infante
 Castiblanco Zamora Pulido
 José María de Franco Guardado
 Gamuz, y Paz

Bello
Alto mis.



Año de
1819.



Juan de la Cruz Domínguez Navarrete

Antonio Gamín
de Mojano

Parente

Juan Vicente Meléndez
y Garrido

Cav. 2411
Diz. de 1817.

La de diez y siete y quatro de
diciembre de mil ochocientos y nueve años
los señores Consejo Real y Supremo de las Indias
del Rey nuestro Señor Don Fernando Rey de España
y de León, Don Alonso Comendador de la Cruz, Don Juan
de Sarmiento y Sarmiento, Don Pedro de Berdugo,
Don Juan de Llanusa, Don Pedro de Lamora, y Don Diego
de Llanusa, y Don Juan de Llanusa, y Don Juan de Llanusa
los señores de las Indias de Castilla y León, en su nombre
y en el de sus sucesores y herederos, para que los dichos señores
de las Indias de Castilla y León, y sus sucesores y herederos
y en el de sus sucesores y herederos, para que los dichos señores
de las Indias de Castilla y León, y sus sucesores y herederos,
y en el de sus sucesores y herederos, para que los dichos señores
de las Indias de Castilla y León, y sus sucesores y herederos,
y en el de sus sucesores y herederos, para que los dichos señores
de las Indias de Castilla y León, y sus sucesores y herederos,
y en el de sus sucesores y herederos, para que los dichos señores
de las Indias de Castilla y León, y sus sucesores y herederos,
y en el de sus sucesores y herederos, para que los dichos señores
de las Indias de Castilla y León, y sus sucesores y herederos,
y en el de sus sucesores y herederos, para que los dichos señores
de las Indias de Castilla y León, y sus sucesores y herederos,

Pratose en este Consejo de Indias en el día de veinte y cuatro de
diciembre de mil ochocientos y nueve años, en virtud del
recurso en el Archivo Real del Sr. Rey Don Fernando el

omnes q. tanta gloria haya, con esta posesion de
nombrar annualmente dos Alcaldes, sus hijos de las
primeras familias de esta villa por la decision de sus
ciudadanos, cuya eleccion se haia por el Rey de Fer-
nando de Lara un año; y en fuerza de R. Provision
de S. M. y Señores de la R. Chancilleria de Granada,
se mandó hacer por que entrasen a servir
dichos. en cargo a principios del año; cuya resolu-
cion se haya en el libro Capitul de los mil setecientos
y setenta y ocho y en su razon conferida la
vna acordó: nombrar por tales Alcaldes ordi-
narios por el año venidero de mil ochocientos ve-
inte a D. Fran. Ruiz y D. Geronimo Paez
por concurrir en las referidas las circunstancias
y distincion y demas qualidades necesarias por
suficientes para el oficio por su forma de
posesion segun consumbre

Y igualmente acordaron nombrar como nombraron
por otro voto por Sordio Inal de esta villa
en lugar de D. Antonio de Gama, a D.
Man. Carras, quien por su valor y exercicio
habia y conferido con Ayuntamiento, el poder
y honrra en esta. Necesario, haciendole sa-
ber por el de repenon a furor y tomar pose-
sion por el dia primero del entrante Enero
segun consumbre

Y finalmente traso en esta Cavildo que a consecuencia
de lo prevenido en el Capitulo segundo de la R.
instruccion por el regimen y gobierno de la R.
sion del Reyno correspondia nombrar Dipu-
tado y Mayor-domo del mismo; y en fuerza de
conferido la vna acordó: nombrar por Dipu-
tado de esta villa por el año venidero de
mil ochocientos veinte a D. Antonio Ruiz
Cavaller, quien cuando se referia lo aceptó en
forma y profecio con cumplimiento: Y por Mayor
domo del mismo nombrado por el año, a An-
selmo Gonzalez a quien se le hizo saber por
su aceptacion y cumplimiento = Y final

Sello
Lo mis



Año de
1819.



mente se hizo presente en este cavildo vub? Despues
del R. y Supremo Consejo de Castilla, fecha
de en Madrid a Caraca de los conuinos, y presentada
por D. Ant. Martin, subun. de conuino, y ganada
la instancia de D. Geronimo Ferras de eva veim
da, p. que era Ayuntamiento informo lo q. se
ofrecio y parecio en razon de su conuino, y asi
se mande lo mismo q. asistieron a esta corpora
cion q. no habia venido al Seano en el de
vino de fies de las carnicerias de eva vna de vna
mo modo que se mande hacer conto Procurado
res de Causas de eva Juzgado; Encarga vna y en
su favor conferido la vna Acordo: Fue obedeci
endo como obedecia dho. R. despues con el respecto
y Acordo. Devido en su execucion y en su p. q.
pueda era Ayuntamiento y almas dho. informe
en la conformidad que ordena, asimismo acuerdo: Se
traigan y entreguen a los dho. D. J. de Beas y
D. Pedro Alcalá Zamora Regidores de este Ayunta
miento los documentos que mencionan el mandamiento
de D. Borome de Arenas p. a Oficiales de bitado las
necesarias como demas que al interes conuina; por
ende a seguir de dho. R. despues testimonio
de esta resolucia.

Conto cual se conuino en este cavildo a. J. Jarama y de p.

D. J. Jarama y de p.

Castilla y Galicia